

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 120/2019

Ref.: GEX 2019/05007/16763

Montevideo, 17 de diciembre de 2019.

VISTO: el Expediente GEX N° 2019/05007/16763 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Juan José Baraza, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**TL33984-Tool**”.

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**TL33984-Tool**” se presenta como una pistola de riego para manguera. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8424.89.90.00;**

II) que de acuerdo con la información y muestra aportada, la mercadería objeto de consulta se trata de una pistola de riego para manguera compuesto por una lanza metálica sujeta a una empuñadura de plástico la cual posee un gatillo para controlar dicha lanza y así regular el flujo de líquido, y en el extremo inferior de la empuñadura tiene un conector plástico para manguera. La mercadería se presenta sujeta por medio de zunchos plásticos a un cartón, acondicionado para la venta al por menor.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que la mercadería objeto de consulta es una pistola que se conecta a una manguera y se utiliza para riego,

III) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

IV) que la **Sección XVI** comprende a “**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS**” y el Capítulo 84 reúne a “**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos**”;

V) que la partida **84.24** abarca a: “**Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas...**”.

Firmas:

-SANTIAGO MOURA - US20217
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161

Documento: 2019/05007/16763

Referencia: 7

Página: 2

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

VII) que por tratarse de una pistola de riego, correspondería considerar la subpartida a un guion 8424.8 “- Los demás aparatos”, y dentro de esta la subpartida a dos guiones 8424.89 “- - Los demás”;

VIII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

X) que por no tratarse de aparatos de las subpartidas 8424.89.10 a 8424.90.20, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida regional 8424.89.90, y por no tener apertura nacional, en la subpartida 8424.89.90.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 84.24), RGI 6 (Texto de la subpartida 8424.89) y Regla General Complementaria Regional N° 1 (texto de la subpartida regional 8424.89.90).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado “**TL33984-Tool**” en la subpartida nacional **8424.89.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área Planificación y Desarrollo Aduanero como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

LA/SM/FD

Firmas:

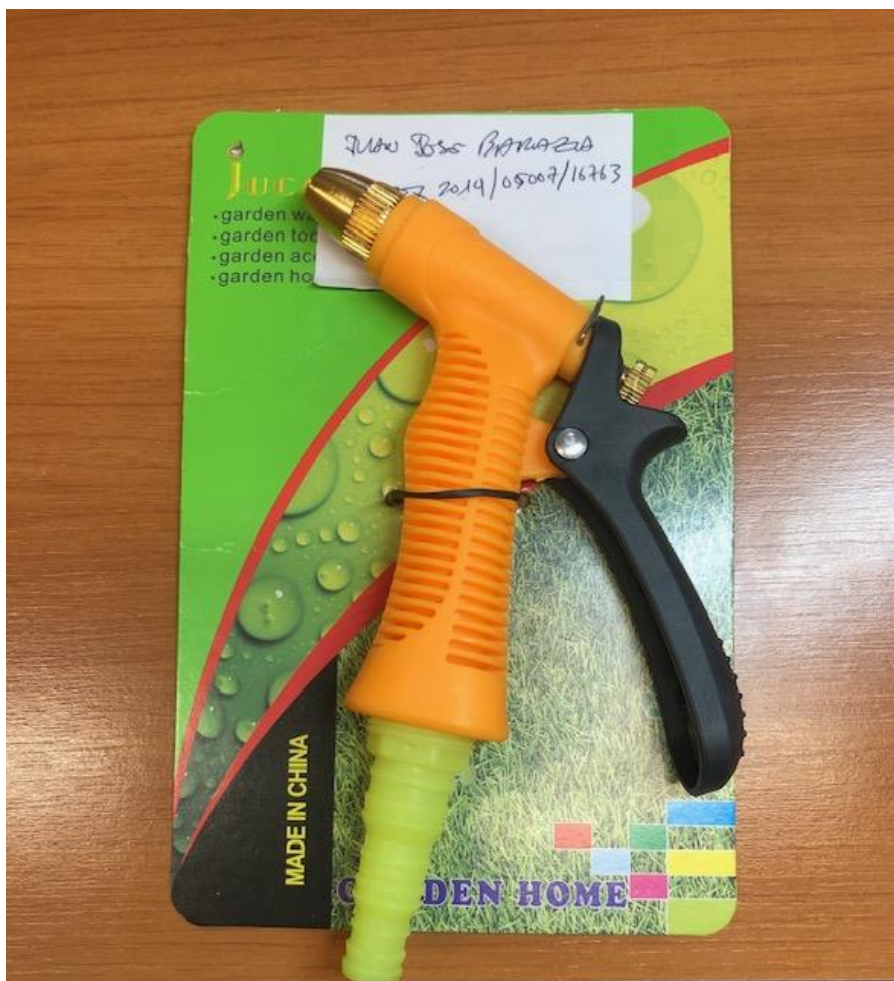
-SANTIAGO MOURA - US20217
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161

Documento: 2019/05007/16763
Referencia: 7

Página: 3

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2019/05007/16763
“TL33984-Tool”



Firmas:

-SANTIAGO MOURA - US20217
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161